



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II

23 de Mayo de 1.984

Número 43

Edita: Servicio de Publicaciones.
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno.
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).

Depósito Legal TF-37/1983.
Precio suscripción: 3.500 ptas/año.
Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO		CONSEJERIA DE EDUCACION	
Decreto 422/1984, de 13 de Abril, por el que se regula la estructura de la Consjería de Economía y Comercio y se asignan competencias.	708	Decreto 492/1984, de 18 de Mayo, por el que se crea el Centro Público de Educación Especial «Montecoello», en Tafira Alta, Las Palmas de Gran Canaria.	711

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 18 de Mayo de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición Libre para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.	711	Resolución de 18 de Mayo de 1984, de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición Libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.	712
Resolución de 18 de Mayo de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición Libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.	711	Resolución de 18 de Mayo de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición Libre para ingreso en el Cuerpo de Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	712

III. OTRAS DISPOSICIONES

Pág.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL
Y DESARROLLO AUTONOMICO

Decreto 496/1984, de 18 de Mayo, por el que se

autoriza la transacción de derechos al Ayuntamiento de Santa María de Guía (Gran Canaria).

712

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

258 DECRETO 422/84, de 13 de Abril, por el que se regula la estructura de la Consejería de Economía y Comercio y se asignan competencias.

El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye al Gobierno de Canarias competencias: sobre ferias y mercados interiores, estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma, el desarrollo legislativo y ejecución en instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y Cajas de Ahorro, ordenación y planificación de la actividad económica Regional y en Cámaras de Comercio.

El Decreto 4/1.983, de 17 de Enero, del Gobierno, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, asigna a la Consejería de Economía y Comercio una serie de competencias relativas a estudios y planificación económica del desarrollo regional, así como otras del comercio interior.

Por otra parte, los Reales Decretos 2919/83, de 19 de Octubre, el 3.172, el 3.173 y 3.174/83, de 9 de Noviembre, transfirieron a la Comunidad Autónoma las funciones siguientes: Disciplina de Mercado, reforma de estructuras comerciales, intervención de precios, ferias interiores, comercio interior, y Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Al objeto de posibilitar el ejercicio de estas funciones, se hace preciso definir y posteriormente desarrollar la estructura de la Consejería de Economía y Comercio, en orden a facilitar una eficaz gestión de las competencias asignadas a la misma, confiriendo a cada uno de sus órganos las funciones necesarias al efecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 13 de Abril de 1984,

D I S P O N G O

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- La Consejería de Economía y Comercio,

bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía y Comercio.

Artículo 2º.- Las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Economía y Comercio se ejercen a través de los siguientes órganos:

- a) Gobierno de Canarias.
- b) Consejero de Economía y Comercio.
- c) Director General de Economía y Comercio.

TITULO PRIMERO

Capítulo 1º del Gobierno.

Artículo 3º.- El Gobierno de Canarias de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, detenta las siguientes competencias en materia de Economía y Comercio.

A) En materia de Economía:

1. La planificación y desarrollo de la política económica regional.

2. La coordinación de la política económica insular con la regional, teniendo en cuenta las necesidades de cada isla.

3. La aprobación de los proyectos de inversión que deban financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, según los criterios de distribución que determine, mediante Ley, el Parlamento.

4. Participar en la determinación anual de la cuantía total del Fondo de Compensación Interterritorial.

B) De Comercio:

Imponer multas en materia de disciplina de mercado, en cuantía superior a un millón de pesetas.

Capítulo segundo: Del Consejero de Economía y Comercio.

Artículo 4°.— Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 32 y 60 de la Ley 1/83 de 14 de Abril, de la Comunidad Autónoma, le corresponden las siguientes:

A) En materia de Economía:

1. Proponer al Gobierno de Canarias los criterios de la planificación y ordenación de la Política Económica Regional.

2. Formular las líneas fundamentales de los planes y programas de desarrollo regional, elevándolas al Gobierno de Canarias.

3. Elaborar los programas de desarrollo insular, en colaboración con los Cabildos Insulares.

4. Coordinar las políticas sectoriales con la política económica regional.

5. Coordinar la elaboración de los programas de las Inversiones Públicas de la Comunidad Autónoma, dando cuenta a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, así como encaminar la evolución y mantener el adecuado seguimiento de los mismos.

6. Coordinar y en su caso ejercer las competencias relativas a las empresas públicas canarias en su vertiente económica.

7. Crear y gestionar un Banco de Datos Estadístico y Documental.

8. Tutelar y coordinar las instituciones financieras y crediticias que operen en Canarias, dentro del marco de la legislación básica del Estado.

9. Ejercer la coordinación en materia de planificación informática entre las distintas Consejerías.

10. Ejercer las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de centros de contratación de mercaderías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

11. Elaborar estadísticas de interés para la Comunidad.

B) En materia de Comercio:

1. Elevar al Gobierno de Canarias, para su consideración, y en su caso, posterior remisión al Gobierno de la Nación, propuestas sobre la ampliación o disminución del régimen de Comercio de Estado en Canarias.

2. Ejercer las competencias transferidas en materia de disciplina de mercado, de reforma de estructuras comerciales, en intervención de precios, en ferias interiores, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sin perjuicio de la facultad sancionadora asignada al Director General de Economía y Comercio.

3. Imponer multas, en el campo de sus competencias, en cuantía de quinientas mil a un millón de pesetas, de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo Tercero: De la Dirección General de Economía y Comercio.

Artículo 5°.— El Director General de Economía y Comercio, bajo la superior dirección del Consejero y sin perjuicio de las atribuciones que le sean delegadas, ejercerá las siguientes competencias:

1. La realización de cuantos estudios e informes encaminados a un mejor conocimiento de la realidad socio-económica de Canarias se consideren necesarios.

2. La realización de estudios en relación con el eventual ingreso de España en las Comunidades Europeas.

3. La elaboración de estudios relativos a la imposición y derogación de los derechos reguladores y derechos compensatorios variables en el ámbito de las Islas Canarias.

4. La coordinación de trabajos, estudios y proyectos en materia de cooperación económica.

5. La ejecución de las competencias transferidas en materia de propuestas de modificación, suspensión y revisión referentes a la Tarifa Especial y a los derechos reguladores establecidos en el Régimen Económico Fiscal.

6. Informar las propuestas en relación con las materias económicas reguladas en la Ley de R.E.F.

7. Imponer multas en el campo de sus competencias en cuantía de cien mil a quinientas mil pesetas, de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo Cuarto: Del Secretario General Técnico.

Artículo 6°.— La Secretaría General Técnica desempeñará, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de las que, con carácter específico, se le atribuyen en el presente Decreto.

Artículo 7°.— De modo específico le corresponden las siguientes funciones:

1. La gestión y diligenciamiento de los expedientes administrativos, así como el archivo de los mismos.

2. El registro y reparto de los asuntos.

3. La expedición de certificaciones en materia del Departamento cuya emisión no sea competencia de las restantes Direcciones Generales de la Consejería.

4. Elevar al Consejero o resolver por delegación, cuando proceda, las propuestas de resoluciones emanadas de los distintos órganos del Departamento en las materias que los mismos tienen asignadas.

5. El conocimiento y tramitación de los asuntos relativos al régimen de personal dependiente de la Consejería.

6. El inventario de los bienes afectos a la Consejería.

7. La emisión de informes jurídicos que precisen los distintos órganos del Departamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. La confección y seguimiento del anteproyecto del presupuesto de la Consejería.

9. La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos administrativos formulados contra disposiciones y actos producidos por los órganos de la Consejería.

10. La comunicación con las demás Consejerías y con los demás Organismos - estatales, autonómicos o locales -, Entidades, Organos Jurisdiccionales y particulares que tengan relación con el Departamento.

11. Cualesquiera otros cometidos que le vengán atribuidos por las disposiciones vigentes y aquellos que no sean competencia específica de los restantes Centros Directivos del Departamento estando asignados al mismo.

Artículo 8°.- A la Secretaría General Técnica, bajo la superior autoridad del Consejero, le corresponde el impulso y control interno de todos los servicios de la Consejería. Sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección General de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, le vienen atribuidas las siguientes funciones:

1. Ejercer por delegación la inspección y vigilancia permanente del funcionamiento de los servicios del Departamento.

2. Formular mociones o recomendaciones a los distintos Centros Directivos de la Consejería.

3. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito a la Consejería de Economía y Comercio en relación con el trabajo, jornada, horario, vacaciones, permisos, puntualidad, asistencia y demás aspectos relacionados con el régimen interior.

4. Proponer al órgano competente la incoación de expediente disciplinario cuando en el curso de una inspección se aprecien indicios racionales de responsabilidad.

5. Proponer al Jefe del Departamento la realización de visitas de inspección a los distintos servicios para observar su funcionamiento.

6. Elevar al Consejero el informe oportuno a efectos de las alegaciones a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 358/1983, de 27 de Julio, de la Presidencia, por el que se modifica el Reglamento de Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TITULO SEGUNDO

Del régimen jurídico.

Artículo 9°.

1. En lo referente al régimen jurídico, recursos y responsabilidades se estará a lo dispuesto en las normas de carácter general.

2. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas de la Administración del Estado, serán recurribles en alzada ante el superior jerárquico del órgano que originariamente tuviera atribuida la competencia delegada.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Corresponde al Consejero de Economía y Comercio, en tanto no culmine el proceso de integración de España en las Comunidades Europeas, examinar los problemas que el mismo pueda conllevar para Canarias, proponiendo al Gobierno la política a seguir para su resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía y Comercio para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 13 de Abril de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Rafael Molina Petit

CONSEJERIA DE EDUCACION

259 *DECRETO 492/1984, de 18 de Mayo, por el que se crea el Centro Público de Educación Especial «MONTECOELLO», en Tafira Alta, Las Palmas de Gran Canaria.*

El artículo 34 A,6° de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias fija las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, asumidas en virtud del Real Decreto 2091/1983, de 28 de Julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación.

La Ley 14/1970, de 4 de Agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa en su artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, y el artículo 51, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo haga absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales.

Habiendo asumido la Administración del Estado la titularidad del Centro de Educación Especial «Montecoeillo», que venía funcionando bajo el patronazgo de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo veinte, uno de la Ley

12/1983 de 14 de Octubre, del Proceso Autonómico, procede la creación del citado centro como Centro Público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Gobierno en su reunión de 18 de Mayo de 1984,

DISPONGO**Artículo Unico.**

Se crea el Centro Público de Educación Especial «MONTECOELLO» en Tafira Alta, Las Palmas de Gran Canaria, con capacidad de 240 puestos escolares para alumnos afectados por deficiencias que les impida asistir a Centros de régimen Ordinario.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación para poner en funcionamiento el citado Centro y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

II. AUTORIDADES Y PERSONAL**Oposiciones y Concursos****CONSEJERIA DE EDUCACION**

260 *RESOLUCION de 18 de Mayo de 1.984, de la Dirección General de personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición Libre para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden de 15 de Marzo de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 30 de Marzo) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de Oposición Libre, para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

Que el sorteo para determinar la composición de los

Tribunales que habrán de juzgar dichas pruebas se celebrará el próximo día 29 de Mayo a partir de las 10 horas en el Salón de Actos del Instituto de Bachillerato «Pérez Galdós», calle Tomás Morales 29, en Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Mayo de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

261 *RESOLUCION de 18 de Mayo de 1.984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la

Orden de 15 de Marzo de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 30 de Marzo) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de Oposición Libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

Que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar dichas pruebas se celebrará el próximo día 29 de Mayo a partir de las 10 horas en el Salón de Actos del Instituto de Bachillerato «Pérez Galdós», calle Tomás Morales n° 29, en Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Mayo de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

262 RESOLUCION de 18 de Mayo de 1.984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición Libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden de 15 de Marzo de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 30 de Marzo) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de Oposición Libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

Que el sorteo para determinar la composición de los

Tribunales que habrán de juzgar dichas pruebas se celebrará el próximo día 28 de Mayo a partir de las 10 horas en el Salón de Actos del Instituto Politécnico de Formación Profesional, calle Canalejas n° 43, en Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Mayo de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

263 RESOLUCION de 18 de Mayo de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del Concurso Oposición Libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden de 15 de Marzo de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 31 de Marzo) por la que se convocan pruebas selectivas, en régimen de Oposición Libre, para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

Que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar dichas pruebas se celebrará el próximo día 28 de Mayo a partir de las 10 horas en el Salón de Actos del Instituto Politécnico de Formación Profesional, calle Canalejas n° 43, en Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de Mayo de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

264 DECRETO 496/1984, de 18 de Mayo, por el que se autoriza la transacción de derechos al Ayuntamiento de Santa María de Guía (Gran Canaria).

Visto el expediente instruido a petición del Ayuntamiento de Santa María de Guía para la autorización de transacción de derechos, entre el citado Municipio y Doña Hilda Bolaños Díaz, fijada en: a) el pago por el Ayuntamiento de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000); y b) el puesto fijo de trabajo en las Dependencias del Ayuntamiento.

Por numerosas sentencias de la Magistratura de Trabajo de Las Palmas, ya firmes, y una del Tribunal Central de Trabajo, se reconoció la existencia de una relación jurídico - laboral entre la trabajadora Doña Hilda Bolaños Díaz y el Municipio de Santa María de Guía, y pendientes de abono, por este último, los salarios devengados y no pagados desde Octubre de 1976.

Asimismo el Consejo de Estado con fecha 29 de Marzo de 1984, dictaminó la validez de los acuerdos, sobre la citada transacción de derechos, adoptados por el Ayuntamiento de Santa María de Guía en sesiones plenas celebradas los días 27 de Octubre y 28 de Noviembre de 1983.

En su virtud, de conformidad con el artículo 659, 2 de la Ley de Régimen Local, de 24 de Junio de 1955, y a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y tras la deliberación del Gobierno en su sesión del día 18 de Mayo de 1984,

D I S P O N G O

Artículo Unico.- Otorgar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Santa María de Guía, en acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 1983, para celebrar la transacción de derechos, entre dicha Corporación y Doña Hilda Bolaños Díaz, fijada en: a) el pago por el Ayuntamiento de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS

(1.200.000); y b) el puesto fijo de trabajo en las Dependencias del Ayuntamiento.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL Y DESARROLLO
AUTONOMICO,**
Juan Alberto Martín Martín